

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de abril de 1965 (rectificada) por la que se concede un crédito extraordinario de pesetas 1.000.000 para obras en Ifni.

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones contenidas en el artículo 6.º del Decreto 95/1965, de 21 de enero, aprobatorio del Presupuesto de la Provincia de Ifni,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión de un crédito extraordinario a dicho Presupuesto, por importe de 1.000.000 de pesetas, con aplicación a su Sección 3.ª, Agricultura y Ganadería; capítulo 700, Inversiones productoras de ingresos; artículo 710, Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes; concepto 103.711, Construcción de viviendas para asentamiento de colonos agrícolas. El mayor gasto se cubrirá con recursos de la Tesorería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 20 de abril de 1965 por la que se dispone la creación del Servicio de Investigación Operativa en las Fuerzas Armadas.

Excelentísimos señores:

La creciente complejidad en la dirección de los Ejércitos y el empleo de modernas tácticas obliga a que los Mandos precisen recurrir al apoyo que proporcionan los métodos científicos para solventar numerosos problemas o situaciones en sus aspectos estratégicos, tácticos, logísticos y económicos.

La Investigación Operativa permite presentar al Mando, mediante la utilización de técnicas modernas y en forma clara y de fácil comprensión, las diversas soluciones posibles que admite todo problema, con las ventajas e inconvenientes que cada alternativa pueda originar, en forma tal que el Mando, «único a quien corresponde la decisión», pueda, discriminándolas, decidir la línea de acción que estime conveniente.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Alto Estado Mayor, se ha servido disponer:

Primero.—Se crea el Servicio de Investigación Militar Operativa dentro del Alto Estado Mayor y de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire.

Segundo.—En el Alto Estado Mayor el Servicio de Investigación Militar Operativa tendrá por misión orientar y coordinar la labor de los Servicios de Investigación Militar Operativa en las FAS, y mantener relaciones con los Ministerios civiles y cuantos organismos sea preciso para el mejor funcionamiento del Servicio.

Se compondrá de una Jefatura del Servicio, una Comisión Interministerial de Investigación Militar Operativa (C. I. D. I. M. O.), un Centro de Investigación Militar Operativa (C. I. M. O.) y una Secretaría de Investigación Militar Operativa.

La C. I. D. I. M. O. estará presidida por el General Segundo Jefe del Alto Estado Mayor, que será el Jefe del Servicio. Estará formada por los Oficiales Generales Jefes de las 1.ª y 2.ª Secciones del Alto Estado Mayor, los Jefes del Servicio de Investigación Militar Operativa de cada uno de

los tres Ministerios citados y el Director del C. I. M. O. Actuará de Secretario el Jefe de la Secretaría de Investigación Militar Operativa del Alto Estado Mayor.

El C. I. M. O. tendrá como misión: resolver, desde el punto de vista de la Investigación Operativa, los problemas de orden estratégico, táctico, logístico y económico que afecten a la Defensa Nacional, o que sean comunes a dos o más Ministerios, así como la formación técnica del personal para el Servicio de Investigación Militar Operativa, manteniendo el enlace con los Centros de I. O. nacionales o extranjeros que convenga.

Tercero.—En los Ministerios del Ejército, Marina y Aire se crea el Servicio de Investigación Militar Operativa con la misión de plantear, dirigir y resolver los problemas que puedan afectar a sus Mandos respectivos. Este Servicio se compondrá de una Oficina de Investigación Militar Operativa, constituida en el Estado Mayor de cada Ministerio. En los Mandos Operativos, Servicios y otros Centros que se estime conveniente podrán formarse, con carácter permanente o transitorio y con análogas misiones, Equipos de Investigación Militar Operativa, que se relacionarán directamente con la Oficina respectiva.

Cuarto.—Cuando al desarrollar por una Oficina de Investigación Militar Operativa un problema, se llegue a la conclusión de que requiere, por su planteamiento u obtención de datos, la intervención de otro Ministerio, o que afecta a más de uno de éstos, dicho problema será remitido al Servicio de Investigación Militar Operativa del Alto Estado Mayor, que decidirá si es de competencia del C. I. M. O. la resolución del mismo.

Quinto.—Todas las relaciones entre los Servicios del Alto Estado Mayor y los de los tres Ministerios militares se harán directamente, así como las relaciones internas del Servicio de cada Ministerio entre sus distintos escalones.

Sexto.—Por el Alto Estado Mayor se elevará a la Presidencia del Gobierno, para su sanción, el Reglamento y Ordenes complementarias para el desarrollo y funcionamiento del Servicio de Investigación Militar Operativa, que se crea por esta Orden.

Séptimo.—Los Ministerios interesados dictarán las disposiciones que consideren precisas para el desarrollo de esta Orden.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 20 de abril de 1965.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros.

Excmo. Sr. Capitán General Jefe del Alto Estado Mayor.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

CONVENIO aduanero relativo a la importación temporal de embalajes.

PREAMBULO

Los Gobiernos signatarios del presente Convenio, Reunidos bajo los auspicios del Consejo de Cooperación Aduanera y de las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio,

Teniendo en cuenta los deseos expresados por los representantes del comercio internacional que quisieran que se extendiera el ámbito de aplicación del régimen de importación temporal con franquicia,

Deseosos de facilitar el comercio internacional,